

Sujeto Obligado ante el cual se presentó  
la Solicitud: FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO  
Expediente: RR. PNT/410/2023

## ACUERDO DE CUMPLIMIENTO

--- En fecha **29 (veintinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**, visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente del **RECURSO DE REVISIÓN** número **RR.PNT/410/2023**, promovido por la parte recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, la suscrita Secretaria Ejecutiva, doy cuenta al Pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la resolución definitiva dictada en fecha **19 (diecinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificada en fecha **29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**.-----

----- C O N S T E. -----

-----Colima, Colima, **29 (veintinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)**.-----

--- Doy cuenta del estado que guarda el expediente **RR.PNT/410/2023**, en contra del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, sobre las constancias proporcionadas por parte del Sujeto Obligado a la resolución de fecha **19 (diecinueve) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, notificada en fecha **29 (veintinueve) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, toda vez que en fecha **12 (doce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)**, de forma extemporánea el sujeto obligado proporciono constancias por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, constancias que colman el derecho de acceso a la información.

--- Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la suscrita Secretaria Ejecutiva informa al Pleno de este Instituto que el Sujeto Obligado proporcionó constancias en físico, por lo que se hace del conocimiento al quejoso sobre el cumplimiento que realizó el Sujeto Obligado; que de resultar inconforme con la información entregada, se le dejan a salvo sus derechos, para que manifieste lo que su derecho convenga; de lo contrario el presente asunto se tendrá por cumplido y archivado.

En alcance a lo anterior, el Organismo Garante:

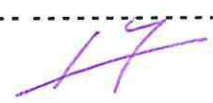
### ACUERDA

--- Con apoyo en los artículos 167 y 168 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, con relación al artículo 28 del mismo ordenamiento, este Organismo Garante acuerda el cumplimiento del presente recurso de revisión **RR.PNT/410/2023**.-----

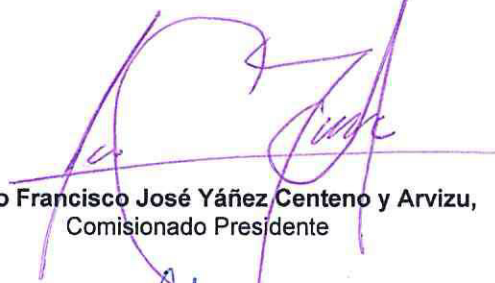
--- Se hace del conocimiento al recurrente sobre las constancias proporcionadas en cumplimiento a la determinación que realizó el Sujeto Obligado; que de resultar inconforme por la información entregada, deberá manifestar su inconformidad dentro de los cinco días siguientes hábiles de conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en este contexto se le dejan a salvo sus derechos para que manifieste lo que su derecho convenga; de lo contrario el presente asunto se tendrá por cumplido y archivado.-----

--- **Es oportuno precisar que este Instituto se encuentra impedido para cuestionar la veracidad de la información que los Sujetos Obligados remitan en cumplimiento a las determinaciones dentro del recurso de revisión, ya que la fusión es propia de diversas instancias, es decir, para controvertir la autenticidad de la información que se remita, se deberá acudir a tribunales que tengan la atribución de desestimar, dentro de un procedimiento, los documentos mediante prueba en contrario; lo anterior con fundamento en el artículo 158, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.**

----- Notifíquese y cúmplase.-----



- - - Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, quien lo integra y firman Comisionado Presidente Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Comisionada Maestra Ayizde Anguiano Polanco y Comisionada Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, la suscrita Secretaria Ejecutiva Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, actuando con el Licenciado César Margarito Alcántar García, Secretario de Acuerdos, quien da fe de lo actuado, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.- -----



**Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,**  
Comisionado Presidente



**Maestra Ayizde Anguiano Polanco,**  
Comisionada



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada



**Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay,**  
Secretaria Ejecutiva



**Licenciado César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos



La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) del recurso de revisión RR.PNT/410/2023.



Transparencia Fiscalía Colima &lt;transparenciafiscaliacolima@gmail.com&gt;

**Se da cumplimiento RR.PNT/410/2024**

1 mensaje

Transparencia Fiscalía Colima &lt;transparenciafiscaliacolima@gmail.com&gt;

12 de febrero de 2024,  
15:54

Para: [REDACTED]

**Oficio número TRANS-0168/2024  
Se da Cumplimiento.****Jorge Guzmán Morales****Presente.**

En atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 061903923000354, y derivado de la resolución dictada en el expediente RR.PNT/410/2023, resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 10, 26 fracción VI, 57 fracción I, inciso a) y II a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito informarle que:

Derivado de la naturaleza de la información que solicita, y siguiendo la instrucción dictada por el Órgano Garante, mediante mi similar TRANS-0164/2024, le fue solicitado el apoyo a la Dirección General de Servicios Administrativos, con el propósito de aclarar el término "Sin dato", que se encuentra inmerso en la tabla que le fue remitida en vías de respuesta a su petición y que fue objeto de observación por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; en ese orden de ideas mediante oficio D.T.I.C. 030/2024, suscrito por el Mtro. Rodolfo Ramírez Méndez, en su calidad de Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

Es importante mencionar que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento al recurso de revisión, en virtud de que es el área que genera las estadísticas de la Fiscalía General, en atención a lo establecido en el artículo 133 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Con lo anterior, y con las constancias que fueron mencionadas y que se anexan al presente, se da por cumplido, los extremos que se enmarcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando el principio de máxima publicidad el cual implica poner a disposición de toda persona la información que se produzca en esta Fiscalía General.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 12 DE FEBRERO DEL 2024.**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS**

2 adjuntos

12/2/24, 15:56

Gmail - Se da cumplimiento RR.PNT/410/2024



**TRANS-0168-2024.pdf**  
194K



**D.T.I.C. 030-2024.pdf**  
1366K



Transparencia Fiscalía Colima &lt;transparenciafiscaliacolima@gmail.com&gt;

**Se da cumplimiento RR.PNT/410/2024**

1 mensaje

Transparencia Fiscalía Colima &lt;transparenciafiscaliacolima@gmail.com&gt;

12 de febrero de 2024,  
15:54

Para [REDACTED]

**Oficio número TRANS-0168/2024  
Se da Cumplimiento.****Jorge Guzmán Morales  
Presente.**

En atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 061903923000354, y derivado de la resolución dictada en el expediente RR.PNT/410/2023, resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 10, 26 fracción VI, 57 fracción I, inciso a) y II a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito informarle que:

Derivado de la naturaleza de la información que solicita, y siguiendo la instrucción dictada por el Órgano Garante, mediante mi similar TRANS-0164/2024, le fue solicitado el apoyo a la Dirección General de Servicios Administrativos, con el propósito de aclarar el término "Sin dato", que se encuentra inmerso en la tabla que le fue remitida en vías de respuesta a su petición y que fue objeto de observación por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; en ese orden de ideas mediante oficio D.T.I.C. 030/2024, suscrito por el Mtro. Rodolfo Ramírez Méndez, en su calidad de Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

Es importante mencionar que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento al recurso de revisión, en virtud de que es el área que genera las estadísticas de la Fiscalía General, en atención a lo establecido en el artículo 133 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Con lo anterior, y con las constancias que fueron mencionadas y que se anexan al presente, se da por cumplido, los extremos que se enmarcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando el principio de máxima publicidad el cual implica poner a disposición de toda persona la información que se produzca en esta Fiscalía General.

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.


**ATENTAMENTE  
COLIMA, COL., 12 DE FEBRERO DEL 2024.  
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**


**LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS**

2 adjuntos

12/2/24, 15:56

Gmail - Se da cumplimiento RR.PNT/410/2024

 **TRANS-0168-2024.pdf**  
194K

 **D.T.I.C. 030-2024.pdf**  
1366K

Oficio No. D.T.I.C. 030/2024.

**LIC. JUAN CARLOS CERVANTES SALAS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
P R E S E N T E . -**

Por medio del presente, en atención a su Oficio No. TRANS-0164/2024, mediante el cual se hace del conocimiento de esta dirección la resolución definitiva deliberada dentro del recurso de revisión RR.PNT/410/2023, que resuelve la petición radicada con el número de folio 061903923000354, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, derivada del recurso de revisión RR.PNT/410/2023, y en alcance a mi oficio D.T.I.C. 116/2023, le hago de su conocimiento lo siguiente:

Que con el propósito de dar cumplimiento a la resolución que se comenta, se instruyó al área de Estadística adscrita a esta Dirección, se abocaran a realizar la búsqueda exhaustiva en el Sistema Integral de Información (SINTI), con el propósito de obtener los datos necesarios para dar cumplimiento a la petición realizada por el recurrente. En ese orden de ideas la LICDA. ANDREA GUADALUPE CRUZ NARANJO, adscrita al Departamento de Estadística, realizó una búsqueda exhaustiva respecto a los desaparecidos que con posterioridad fueron localizados, tomando como base la información que ya le había sido proporcionada al ciudadano, en relación a la mención "SIN DATOS" en el rango de temporalidad que se menciona.

El resultado de la misma arrojó que la mención de "SIN DATO" fue expresada en atención a que en el sistema, no existen registros de personas localizadas vivas en esos periodo, por consecuencia el datos estadístico en cada uno de los campos que se menciona dicha leyenda corresponde a 0 (cero).

En atención a lo anterior, no es necesario llevar a cabo el procedimiento de inexistencia de información, tal como se establece en el criterio 18/13, que a continuación se invoca:

**Criterio 18/13**

**Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.** En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

**Resoluciones**

**RDA 2238/13.** Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 0455/13.** Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

**RDA 4451/12.** Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**RDA 2111/12.** Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

**4301/11.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**Atentamente:**

**Colima, Col., a 12 de Febrero de 2024**

**Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**

**FGE** | Fiscalía General  
del Estado de Colima

**Mtro. Rodolfo Ramírez Méndez.**  
Tecnologías de  
Información y Comunicaciones

C.c.p. Archivo

Elaboró	Rossana Velázquez
Revisó:	Licda. Andrea C. Cruz

**Oficio número TRANS-0168/2024  
Se da Cumplimiento.**

**Presente.**

En atención a la solicitud de información que presentó en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio 061903923000354, y derivado de la resolución dictada en el expediente RR.PNT/410/2023, resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 10, 26 fracción VI, 57 fracción I, inciso a) y II a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, me permito informarle que:

Derivado de la naturaleza de la información que solicita, y siguiendo la instrucción dictada por el Órgano Garante, mediante mi similar TRANS-0164/2024, le fue solicitado el apoyo a la Dirección General de Servicios Administrativos, con el propósito de aclarar el término "Sin dato", que se encuentra inmerso en la tabla que le fue remitida en vías de respuesta a su petición y que fue objeto de observación por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del Estado de Colima; en ese orden de ideas mediante oficio D.T.I.C. 030/2024, suscrito por el Mtro. Rodolfo Ramírez Méndez, en su calidad de Director de Tecnologías de Información y Comunicaciones, da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante.

Es importante mencionar que la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, cuenta con las facultades necesarias para dar cumplimiento al recurso de revisión, en virtud de que es el área que genera las estadísticas de la Fiscalía General, en atención a lo establecido en el artículo 133 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Con lo anterior, y con las constancias que fueron mencionadas y que se anexan al presente, se da por cumplido, los extremos que se enmarcan en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, observando el principio de máxima publicidad el cual implica poner a disposición de toda persona la información que se produzca en esta Fiscalía General.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 12 DE FEBRERO DEL 2024.**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**LICENCIADO JUAN CARLOS CERVANTES SALAS**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Correo electrónico, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Correo electrónico, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

3.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."